

CSJ 352/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial de General Pico, provincia de La Pampa, y el Juzgado de Garantías n° 2 con asiento en Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Á D L quien manifestó que una de sus hijas, de diecisiete años de edad, le reveló que desde sus diez años era sexualmente abusada por su tío materno, J G de dieciocho años de edad, y que en una oportunidad, cuando contaba con quince años, también fue abusada por un amigo de éste, R M

La justicia pampeana declinó su competencia con fundamento en los dichos del denunciante, en cuanto a que los hechos habrían sucedido en la localidad bonaerense de Monte Grande, donde residía su hija en ese momento (cf. resolución del 4 de febrero de 2022).

La justicia bonaerense rechazó esa atribución luego de considerar que el declinante debería proseguir la causa hasta tanto una adecuada investigación permitiera individualizar los hechos, el lugar de su comisión y las calificaciones legales que pudieran corresponderles, así como también la identificación de sus presuntos autores, dado que, además, la menor se domiciliaría con su padre en la ciudad de Quemú Quemú, provincia de La Pampa (cf. resolución del 15 de marzo de 2022).

Con la elevación del legajo digital a V.E., por intermedio de la oficina judicial de la jurisdicción de General Pico, quedó formalmente trabada esta contienda (cf. oficio del 13 de marzo de 2023).

Más allá del incipiente estado de la investigación, toda vez que L circunscribió los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima su hija en

la localidad de Monte Grande, conforme así se lo habría manifestado la menor, opino que de acuerdo con la doctrina según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al juzgado de Esteban Echeverría asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir su trámite. Ello, sin perjuicio de la cuestión que, con relación a los hechos que habría cometido M siendo aún menor de edad, su titular pueda plantear con otros tribunales de su misma provincia de conformidad con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:33